

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Nº EXPTE.: 885/2024

ASUNTO: EJECUCIÓN DE LA OBRA ACTUACIÓN 14 DEL PSTD COMARCA DE SANABRIA: "Promoción y desarrollo cultural rural de los hornos de leña de Plan do Forno. San Ciprián y Hermisende. Zamora"

La presente memoria se emite con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 63 y 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector público por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas el Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

### Objeto del contrato.

EJECUCIÓN DE LA OBRA ACTUACIÓN 14 DEL PSTD COMARCA DE SANABRIA: "Promoción y desarrollo cultural rural de los hornos de leña de Plan do Forno. San Ciprián y Hermisende. Zamora" incluida en el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Comarca de Sanabria y financiada con fondos procedentes del Plan de Recuperación transformación y resiliencia, - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU.

### Procedimiento de licitación.

El artículo 159 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) establece que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de los contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- a) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dado que el presente expediente de contratación cumple ambos requisitos, al ser un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 2.000.000 de euros y no haber criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, se tramite a través del procedimiento abierto simplificado de conformidad con las previsiones de los artículos 131 y 159 de la LCSP, y en lo no previsto en dicho artículo, se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.



De acuerdo con el artículo 146 de la LCSP cuando se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio.

### **Clasificación exigida a los participantes.**

Al tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000€ la clasificación no resulta exigible (artículo 77 de la Ley de Contratos del Sector Público). El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

La clasificación sustitutoria para este contrato es Grupo C-4-1 (categoría del RD 773/2015)

### **Criterios de solvencia.**

La solvencia económica y financiera se determinará mediante la acreditación de una cifra anual de negocios en la actividad de ejecución de obras, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor) por importe igual o superior al valor estimado del contrato. La selección de este criterio obedece a ser el más conveniente según la naturaleza del objeto del contrato, así como, el más sencillo de acreditar por parte de los empresarios.

Así mismo se exigirá como requisito de solvencia técnica y profesional la declaración firmada sobre la plantilla media anual de la empresa en situación de alta de la empresa (se exigirá mínimo dos trabajadores por cuenta ajena) lo que facilita la ejecución del contrato directamente por el adjudicatario reduciendo la subcontratación.

### **Criterios de adjudicación.**

El precio se establece como único criterio de adjudicación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la LCSP, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, como es el caso, o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de la vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

### **Condiciones especiales de ejecución**

En cumplimiento del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público que establece la obligación de establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución previstas en la Ley.

En el presente contrato se fija la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.



- Otras condiciones especiales de ejecución:
    - a) La aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
    - b) El compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objetivo de gestión. En cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden FHP/1030/2021, de 29 de septiembre deberá aportar:
      - NIF del contratista y subcontratistas
      - Nombre o razón social.
      - Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas.
      - Acreditación de la inscripción del contratista y subcontratistas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributario Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
- A tales efectos, la persona responsable del contrato deberá solicitar al contratista o subcontratista su acreditación a través de las siguientes declaraciones:
- La declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) conforme al modelo de declaración del Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) conforme al modelo de declaración del Anexo IV.C de la citada Orden.
  - c) La obligación de aportar por parte del contratista y de los subcontratistas la información relativa al titular real del beneficio final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, en los términos establecidos en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849. Esta obligación se acreditará mediante una declaración emitida por el contratista y por cada uno de los subcontratistas, las cuales deberán actualizarse cada vez que cambie el titular real del beneficiario final. Esta condición tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.
  - d) La obligación de cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) para el contratista y subcontratista una vez que se haya formalizado el contrato de conformidad al modelo de declaración del Anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Esta condición tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.
  - e) La obligación de aportar por parte del contratista y de los subcontratistas una declaración de que las actividades que desarrollan durante la ejecución del



contrato no causan un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales y que las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

f) La obligación de conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, que dispone que los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación.

g) La obligación de cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos contenidos en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021. Como perceptor de fondos de la Unión hará mención del origen de esta financiación y deberá asegurar su visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea debe mostrarse de forma al menos tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.

En la elaboración y ubicación de los carteles temporales o definitivos y del resto de materiales de comunicación, se seguirán las indicaciones del Manual de comunicación para gestores y beneficiarios de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### **Valor estimado.**

El valor estimado del contrato asciende a 61.600,00 euros.

### **Necesidad de la contratación.**

Mediante Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 5 de julio de 2022, se concede una subvención a la Diputación Provincial de Zamora para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Comarca de Sanabria por importe de un millón setecientos treinta y dos mil setecientos veintidós euros (1.732.722,00 €) financiado con Fondos de la Unión Europea-Next GenerationEU mediante el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Componente 14 “Modernización y Competitividad del Sector Turístico”, Inversión 1 “Transformación del modelo



turístico hacia la sostenibilidad”, Submedida 2 “Planes de sostenibilidad Turística en Destino”, Hitos: 220 y 221.

El Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Comarca de Sanabria comprende 15 actuaciones, entre las que se encuentra la actuación 14 denominada: Promoción y desarrollo del patrimonio cultural rural de los molinos de la Ponte nova, la Tejera y Castrelos y de los hornos de leña de Plan do Forno, San Ciprián y Hermisende y de Barjacoba y Villanueva en Pías. Para regular las condiciones de ejecución de esta actuación, con fecha 2 de octubre de 2023, se suscribe convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Hermisende para la promoción y desarrollo cultural rural de los hornos de leña de Plan do Forno en San Ciprián y en Hermisende dentro de la actuación 14 del Plan de Sostenibilidad.

### Justificación de lotes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector público por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas el Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, en el que se hace constar que siempre que la naturaleza del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En el presente procedimiento de contratación el objeto del contrato **ACTUACIÓN 14 DEL PSTD COMARCA DE SANABRIA: “Promoción y desarrollo cultural rural de los hornos de leña de Plan do Forno. San Ciprián y Hermisende. Zamora”** responde al concepto de obra establecido en el artículo 2.1.7 de la Directiva 2014/24/UE “el resultado de un conjunto de obras de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica” y en el 13.2 de la LCSP “resultado de un conjunto de trabajos de construcción o ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble”.

Asimismo, el artículo 125.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que “los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las posteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra”.

Por tanto, en virtud de todo lo anterior cabe entender que la obra objeto del expediente de contratación constituye, una unidad funcional, de modo que las diferentes prestaciones que integran el contrato no pueden ser separadas sin que



sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido. En definitiva, la no división en lotes del expediente de contratación se encuentra plenamente justificada ya que todas las prestaciones orientadas a la consecución de una misma finalidad deben dar lugar a una sola respuesta contractual y no a una multiplicidad de ellas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con el fin de que se proceda a la tramitación del correspondiente expediente para la adjudicación de los referidos suministros.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

